



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 24 de octubre de 2018  
(OR. en)

13531/18

PECHE 426  
DELECT 142

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 19 de octubre de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2018) 6794 final

---

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 18.10.2018  
por el que se establece un plan de descartes para determinadas  
pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el  
período 2019-2021

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2018) 6794 final.

Adj.: C(2018) 6794 final



Bruselas, 18.10.2018  
C(2018) 6794 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 18.10.2018**

**por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2019-2021**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Uno de los objetivos esenciales de la política pesquera común (PPC), según se establece en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, es la eliminación progresiva de los descartes en todas las pesquerías de la UE. Los descartes suponen un derroche de recursos considerable y repercuten negativamente en la explotación sostenible de los recursos, así como en la viabilidad económica de la pesca. A partir del 1 de enero de 2019, la obligación de desembarque se aplicará a todas las capturas de especies sujetas a límites de capturas en las pesquerías demersales. Esta política reformada prevé asimismo un aumento de la regionalización, con objeto de garantizar que las normas se adapten a las características específicas de cada pesquería y cada zona marítima.

La PPC establece varias disposiciones para facilitar la aplicación de la obligación de desembarque. Si bien existen disposiciones de flexibilidad genéricas que los Estados miembros pueden aplicar en el contexto de la gestión de las cuotas, la PPC contempla mecanismos de flexibilidad específicos que deben aplicarse a través de planes plurianuales o, de no existir estos, de los denominados planes de descartes. Estos planes de descartes se conciben como una medida temporal por un período limitado a una duración máxima de tres años, renovable por otro período de tres años. Se basan en recomendaciones conjuntas acordadas por grupos de Estados miembros de la misma región o cuenca marítima.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/2439<sup>1</sup> estableció un plan de descartes en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para los años 2016-2018, y fue derogado y sustituido por el Reglamento Delegado (UE) 2016/2374<sup>2</sup>.

El presente acto delegado sustituye al actual plan de descartes para las pesquerías demersales en aguas suroccidentales [Reglamento Delegado (UE) 2016/2374]. De conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, un plan de descartes puede incluir los elementos siguientes:

- disposiciones específicas en relación con las pesquerías o las especies a las que se aplica la obligación de desembarque;
- especificación de las exenciones de la obligación de desembarque si las pesquerías o las especies cumplen determinados criterios relacionados con la alta capacidad de supervivencia;
- disposiciones para las exenciones *de minimis*;
- disposiciones sobre la documentación de las capturas;
- la fijación de tallas mínimas de referencia a efectos de conservación (TMRC);
- medidas técnicas.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, el acto delegado propuesto se basa en la recomendación conjunta elaborada y presentada a la Comisión por los Estados miembros interesados (Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal), que tienen un interés directo de gestión en las pesquerías correspondientes de esta región.

---

<sup>1</sup> DO L 336 de 23.12.2015, p. 36.

<sup>2</sup> DO L 352 de 23.12.2016, p. 33.

## 2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

A efectos de la aplicación del enfoque regionalizado, los Estados miembros con actividad en las aguas suroccidentales acordaron que la presidencia del grupo, que ocupaba España, presentara una recomendación conjunta a la Comisión. Así pues, dicha recomendación conjunta se presentó a los servicios de la Comisión el 31 de mayo de 2018. En una fase posterior se proporcionó información adicional. El 31 de agosto de 2018, tras la evaluación del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), los Estados miembros con actividad en las aguas suroccidentales llevaron a cabo una revisión de la recomendación conjunta. Esta contenía, entre otros, los elementos siguientes:

- una descripción de las pesquerías contempladas en el marco del plan de descartes;
- varias exenciones por alta capacidad de supervivencia;
- una serie de exenciones *de minimis*.

De acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, esta recomendación conjunta es fruto de las conversaciones entre los Estados miembros con actividad en las aguas suroccidentales con un interés directo de gestión, y en ella se han tenido en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes (CC SUR), al que competen las pesquerías sobre las que versa la recomendación conjunta. La recomendación contenía, para todos los elementos antes mencionados, documentación justificativa en apoyo de las exenciones y demás disposiciones contenidas en ella.

La recomendación conjunta fue elaborada por los Estados miembros interesados, que cooperaron en un marco regional y a nivel técnico siguiendo las orientaciones de un grupo de alto nivel de directores de pesca y en estrecha consulta con las partes interesadas.

Durante la elaboración de la recomendación conjunta, se realizaron consultas al CC SUR en relación con las medidas que se preveía incluir en ella. Además, el grupo de Estados miembros pretendía aplicar, en la medida de lo posible, un enfoque coherente con la aplicación de la obligación de desembarque en otras cuencas marítimas, especialmente en las aguas noroccidentales.

En la recomendación conjunta se mencionaba la necesidad de aplicar a determinadas capturas una exención en virtud de la legislación relativa a los productos de la pesca no aptos para el consumo humano o animal, es decir, el Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el Reglamento (CE) n.º 1881/2006. No obstante, ese tipo de exención queda fuera del ámbito de aplicación de los planes de descartes con arreglo al artículo 15, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, en lo que atañe a las recomendaciones conjuntas en el contexto de la política pesquera común. No se ha incluido, por lo tanto, en el presente Reglamento.

La recomendación conjunta mencionaba también la exención relativa al pescado dañado por predadores. No obstante, dado que se contempla ya en el artículo 15, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, no es necesario aplicarla mediante un acto delegado.

El correspondiente grupo de trabajo especializado del CCTEP y el propio Comité, reunido en sesión plenaria los días 2 a 6 de julio de 2018<sup>3</sup>, evaluaron todos los elementos de la recomendación conjunta presentada a la Comisión por los Estados miembros en relación con la aplicación de la obligación de desembarque en las pesquerías afectadas, así como con las exenciones *de minimis* y las exenciones por alta capacidad de supervivencia.

---

<sup>3</sup> <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

Con arreglo a la evaluación realizada por el CCTEP y la Comisión, y tras la aclaración de ciertos puntos de la recomendación conjunta, la Comisión considera que esta cumple lo dispuesto en el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013, como se ha indicado anteriormente.

La Comisión es consciente de que la naturaleza de las pesquerías puede variar con el tiempo. Es importante, pues, aclarar que aunque hayan podido concederse exenciones durante un plan de descartes (esto es, durante tres o cinco años), esto no significa que se vayan a renovar automáticamente en el siguiente plan de descartes. Puesto que la composición de las capturas, la tecnología de pesca o el comportamiento de las flotas cubiertas por una exención pueden haber cambiado, es necesario que el CCTEP revise de nuevo las exenciones establecidas tres o cinco años después de su concesión inicial, y que los Estados miembros proporcionen otra vez los datos científicos y justificativos para que el CCTEP los analice.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

#### **Resumen de las medidas propuestas**

La principal acción jurídica consiste en la adopción de medidas que faciliten la aplicación de la obligación de desembarque.

El Reglamento determina las especies y pesquerías a las que, en principio, se aplican medidas específicas, es decir, las exenciones *de minimis* y las exenciones por alta capacidad de supervivencia.

#### **Base jurídica**

Artículo 15, apartado 6, y artículo 18, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

#### **Principio de subsidiariedad**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

#### **Principio de proporcionalidad**

La propuesta entra en el ámbito de aplicación de los poderes delegados en la Comisión por el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de dicha disposición.

#### **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: reglamento delegado de la Comisión.

Otros medios no serían adecuados por el motivo que se expone a continuación: se han otorgado a la Comisión poderes para adoptar un plan de descartes por medio de actos delegados. Los Estados miembros con un interés directo de gestión presentaron su recomendación conjunta. Las medidas previstas en la recomendación conjunta e incluidas en la presente propuesta se basan en el mejor asesoramiento científico disponible y cumplen todos los requisitos pertinentes del artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 18.10.2018

**por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2019-2021**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo<sup>4</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 6, y su artículo 18, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 pretende eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión mediante la introducción de una obligación de desembarque de las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 faculta a la Comisión para adoptar planes de descartes por medio de un acto delegado durante un período inicial no superior a tres años, que puede ser renovado por otro período de un total de tres años, sobre la base de recomendaciones conjuntas elaboradas por los Estados miembros en consulta con los consejos consultivos pertinentes.
- (3) Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal tienen un interés directo de gestión en las pesquerías de las aguas suroccidentales. Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2015/2439<sup>5</sup>, la Comisión estableció un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2016-2018; dicho Reglamento fue derogado y sustituido por el Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 de la Comisión<sup>6</sup>, a raíz de una recomendación conjunta presentada por Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal en 2016. El Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 fue modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2018/44<sup>7</sup>.
- (4) El 31 de mayo de 2018, previa consulta al Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes, Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal presentaron a la Comisión una nueva recomendación conjunta. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP)<sup>8</sup> revisó las contribuciones científicas de

<sup>4</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/2439 de la Comisión, de 12 de octubre de 2015, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en las aguas suroccidentales (DO L 336 de 23.12.2015, p. 36).

<sup>6</sup> Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 de la Comisión, de 12 de octubre de 2016, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en las aguas suroccidentales (DO L 352 de 23.12.2016, p. 33).

<sup>7</sup> DO L 7 de 12.1.2018, p. 1.

<sup>8</sup> <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

los organismos científicos pertinentes. El 11 de septiembre de 2018 se celebró una reunión de un grupo de expertos a la que asistieron representantes de los veintiocho Estados miembros y la Comisión, así como el Parlamento Europeo en calidad de observador, y en la que se debatieron estas medidas.

- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 incluyó una exención de la obligación de desembarque para la cigala pescada en las subzonas 8 y 9 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con redes de arrastre de fondo, ya que las pruebas científicas existentes apuntaban a altas tasas de supervivencia, teniendo en cuenta las características de los artes utilizados en la pesca de esta especie, las prácticas de pesca y el ecosistema. En su evaluación<sup>9</sup>, el CCTEP llegó a la conclusión de que los últimos experimentos y estudios realizados en el período 2016-2018 muestran unas tasas de supervivencia que se sitúan en la horquilla de la tasa de supervivencia observada en los trabajos anteriores. Por lo tanto, considerando que las circunstancias no han cambiado, dicha exención relativa a la capacidad de supervivencia debe mantenerse en el plan de descartes de las pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2019-2021.
- (6) En el caso de las rayas capturadas mediante cualquier arte en las subzonas 8 y 9 del CIEM, no se dispone de pruebas científicas minuciosas sobre las tasas de supervivencia para la totalidad de las combinaciones y los segmentos de flota que se benefician de la exención. Sin embargo, salvo algunas excepciones, se considera que las tasas de supervivencia son generalmente sólidas, aunque se necesitan datos más pormenorizados. Para recopilar estos datos, es necesario que la pesca prosiga y, por lo tanto, la Comisión considera que debe concederse la exención, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar cada año lo antes posible, antes del 31 de mayo: a) una hoja de ruta con el objetivo de incrementar la capacidad de supervivencia y colmar las lagunas detectadas por el CCTEP, que este evaluará anualmente, y b) informes anuales sobre los progresos y las modificaciones o ajustes realizados en los programas de supervivencia.
- (7) Al analizar la tasa de supervivencia de las rayas, se descubrió que la raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) tenía una tasa de supervivencia considerablemente menor que la de otras especies, con fundamentos científicos menos sólidos. No obstante, excluir completamente esta especie de la exención supondría un impedimento para la pesca y para la recopilación continua y precisa de datos. Por lo tanto, la Comisión considera que esta exención debe concederse únicamente durante un año y que deben elaborarse nuevos estudios y desarrollarse medidas de supervivencia mejores con carácter de urgencia, que se proporcionarán al CCTEP para su evaluación lo antes posible, antes del 31 de mayo de 2019.
- (8) La nueva recomendación conjunta propone también una exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo capturado con el aparejo artesanal llamado «voracera» en la división 9a del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas de supervivencia de los descartes de besugo. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión de que la exención está bien justificada. Procede, por tanto, incluir dicha exención en el nuevo plan de descartes para los años 2019-2021.

---

<sup>9</sup> <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

- (9) La nueva recomendación conjunta propone asimismo una exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo capturado con anzuelos y líneas en la subzona 10 del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas de supervivencia del besugo en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión de que la exención está bien justificada. Procede, por tanto, incluir dicha exención en el nuevo plan de descartes para los años 2019-2021.
- (10) El Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 incluyó exenciones *de minimis* de la obligación de desembarque de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para el lenguado europeo capturado con redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo en las divisiones 8a y 8b del CIEM, y para el lenguado europeo capturado con trasmallos y redes de enmalle en las divisiones 8a y 8b del CIEM. El CCTEP revisó las pruebas facilitadas por los Estados miembros para dichas exenciones en la nueva recomendación conjunta<sup>10</sup>, y llegó a la conclusión de que esta contenía argumentos razonados relativos a la dificultad de aumentar la selectividad en combinación con los costes desproporcionados que conlleva la manipulación de capturas no deseadas. Por lo tanto, considerando que las circunstancias no han cambiado, las exenciones *de minimis* deben mantenerse en el plan de descartes de las pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2019-2021.
- (11) El Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 incluyó una exención *de minimis* de la obligación de desembarque de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para la merluza capturada con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM. El CCTEP revisó las pruebas presentadas por los Estados miembros con respecto a esa exención y llegó a la conclusión<sup>11</sup> de que deben realizarse más ensayos a fin de evaluar la mejora de la selectividad. Para recopilar estos datos, es necesario que la pesca prosiga y, por lo tanto, la Comisión considera que debe concederse provisionalmente la exención, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Por lo tanto, debe concederse la exención *de minimis* con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2019. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible, antes del 31 de mayo de 2019.
- (12) La nueva recomendación conjunta contiene nuevas exenciones *de minimis* para:
- los alfonsinos capturados con anzuelos y líneas en la subzona 10 del CIEM;
  - la brótola de fango capturada con anzuelos y líneas en la subzona 10 del CIEM;
  - el jurel capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
  - el jurel capturado con redes de enmalle en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO);
  - la caballa capturada con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
  - la caballa capturada con redes de enmalle en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;

<sup>10</sup> <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

<sup>11</sup> <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

- el boquerón capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el ochavo capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el gallo capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el gallo capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- la solla capturada con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- la solla capturada con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el rape capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el rape capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el merlán capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el merlán capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el abadejo capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- el abadejo capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- la brótola de fango capturada con redes de arrastre y jábegas en la división 9a del CIEM;
- el besugo capturado con redes de arrastre y jábegas en la división 9a del CIEM;
- el lenguado capturado con redes de arrastre y jábegas en la división 9a del CIEM.

(13) Los Estados miembros facilitaron información relativa a las exenciones *de minimis* para los alfonosinos y las brótolas de fango capturados con anzuelos y líneas en la subzona 10 del CIEM. El CCTEP estudió dichas pruebas y llegó a la conclusión de que la información facilitada contenía argumentos razonados que demostraban que conseguir nuevas mejoras en la selectividad es difícil o supone unos costes de manipulación de las capturas no deseadas desproporcionados. Procede, por lo tanto, incluir estas exenciones *de minimis* en el nuevo plan de descartes para los años 2019-2021.

(14) Es necesario que los Estados miembros completen la información que han facilitado por lo que respecta a las nuevas exenciones *de minimis* de las siguientes especies:

- jurel, caballa, boquerón, ochavo, gallo, solla, rape, merlán y abadejo capturados con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- gallo, solla, rape, merlán y abadejo capturados con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- jurel y caballa capturados con redes de enmalle en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO; y
- brótola de fango, besugo y lenguado capturados con redes de arrastre y jábegas en la división 9a del CIEM.

Dadas las circunstancias, estas exenciones individuales para cada una de las especies deben limitarse a un año y los Estados miembros deben tener la obligación de presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Por lo tanto, deben concederse estas exenciones *de minimis* con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2019. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos

ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible, antes del 31 de mayo de 2019.

- (15) Con el fin de garantizar la fiabilidad de las estimaciones de los niveles de descartes que se utilizan para fijar los totales admisibles de capturas (TAC), en los casos en que la exención *de minimis* se basa en la extrapolación de situaciones sobre las que se dispone de pocos datos y en información parcial sobre la flota, los Estados miembros deben asegurarse de que proporcionan información exacta y verificable para el conjunto de la flota cubierta por dicha disposición *de minimis*.
- (16) Las medidas propuestas en la nueva recomendación conjunta están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, el artículo 15, apartado 5, letra c), y el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y, por tanto, pueden incluirse en el presente Reglamento.
- (17) Con arreglo al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión ha tenido en cuenta tanto el asesoramiento del CCTEP como el hecho de que los Estados miembros deben garantizar la plena aplicación de la obligación de desembarque el 1 de enero de 2019. En varios casos, para responder a las observaciones formuladas por el CCTEP, las exenciones exigen que se mantenga la actividad pesquera y la recopilación de datos. En dichos casos, la Comisión considera que es un enfoque pragmático y prudente de la gestión de la pesca permitir exenciones con carácter temporal, entendiendo que, de no hacerlo, impediría la necesaria recopilación de datos que resulta indispensable para una gestión de los descartes correcta y bien fundada, con vistas a la plena entrada en vigor de la obligación de desembarque.
- (18) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en las actividades económicas vinculadas con la campaña de pesca de los buques de la Unión y en la planificación de esta, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2019.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

#### ***Aplicación de la obligación de desembarque***

En las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las especies demersales de conformidad con el presente Reglamento durante el período 2019-2021.

#### *Artículo 2*

#### ***Definiciones***

«Voracera»: aparejo artesanal, diseñado y fabricado a nivel local, consistente en un cordel mecanizado del que penden anzuelos y utilizado por la flota artesanal que pesca besugo en el sur de España, en la división 9a del CIEM.

#### *Artículo 3*

#### ***Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala***

1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se aplicará a la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada en las subzonas 8 y 9 del CIEM con redes de arrastre de fondo (códigos de arte<sup>12</sup>: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, TBB, OT, PT y TX).

2. Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido capturadas.

#### *Artículo 4*

##### ***Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las rayas***

1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se aplicará a las rayas (*Rajiformes*) capturadas en las subzonas 8 y 9 del CIEM con todos los artes. Cuando se descarten rayas capturadas en esta zona, se liberarán inmediatamente.
2. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán cada año información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará la información científica facilitada cada año antes del 1 de agosto.
3. La exención establecida en el apartado 1 se aplicará a la raya santiaguesa hasta el 31 de diciembre de 2019. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, antes del 31 de mayo de 2019, información científica adicional en apoyo de la exención. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará la información científica facilitada antes del 1 de agosto de 2019.

#### *Artículo 5*

##### ***Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo***

1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se aplicará al besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con voraceras en la división 9a del CIEM y al besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con anzuelos y líneas en la subzona 10 del CIEM.
2. Cuando se descarte besugo capturado en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberará inmediatamente.

---

<sup>12</sup> Los códigos de los artes utilizados en el presente Reglamento corresponden a los que figuran en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Para los buques cuya eslora total sea inferior a 10 metros, los códigos de los artes utilizados corresponden a los códigos de la clasificación de artes de pesca de la FAO.

*Artículo 6*  
**Exenciones de minimis**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las cantidades siguientes podrán ser descartadas en virtud de su artículo 15, apartado 5, letra c):
  - a) en el caso de la merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 6 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre y jábegas (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
  - b) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT y TX) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
  - c) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
  - d) en el caso de los alfonosinos (*Beryx spp.*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen anzuelos y líneas (códigos de arte: LHP, LHM, LLS, LLD) en la subzona 10 del CIEM;
  - e) en el caso de la brótola de fango (*Phycis blennoides*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen anzuelos y líneas (códigos de arte: LHP, LHM, LLS, LLD) en la subzona 10 del CIEM;
  - f) en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
  - g) en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 3 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
  - h) en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
  - i) en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 3 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
  - j) en el caso del boquerón (*Engraulis encrasicolus*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;

- k) en el caso del ochavo (*Caproidae*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- l) en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- m) en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- n) en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- o) en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- p) en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- q) en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- r) en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- s) en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- t) en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- u) en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de

enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;

- v) en el caso de la brótola de fango (*Phycis blennoides*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TB, TBN, TBS, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la división 9a del CIEM;
  - w) en el caso del besugo (*Pagellus bogaraveo*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TB, TBN, TBS, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la división 9a del CIEM;
  - x) en el caso del lenguado (*Solea spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TB, TBN, TBS, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la división 9a del CIEM.
2. Las exenciones *de minimis* establecidas en el apartado 1, letras a) y f) a x), serán aplicables con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2019. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, antes del 31 de mayo de 2019, información científica adicional en apoyo de la exención. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará la información científica facilitada antes del 1 de agosto de 2019.

#### *Artículo 7*

#### ***Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18.10.2018

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
*Jean-Claude JUNCKER*